

Violencia Sexual contra Mujeres Periodistas en el Desarrollo del Conflicto Armado Colombiano: Un Acercamiento desde el Caso Jineth Bedoya¹

Sexual Violence against Women Journalists in the Development of the Colombian Armed Conflict: An Approach from the Jineth Bedoya Case

José López Oliva² , Ariatna González López³  & María Rodríguez Osorio⁴ 
Universidad Militar Nueva Granada - Colombia



Para citaciones: López Oliva, J., González López, A., & Rodríguez Osorio, M. (2024). Violencia Sexual contra Mujeres Periodistas en el Desarrollo del Conflicto Armado Colombiano: Un Acercamiento desde el Caso Jineth Bedoya. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 16(33), 219-240. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.16-num.33-2024-4890>

Recibido: 18 de marzo de 2024

Aprobado: 29 de abril de 2024

Editor: Jorge Pallares Bossa. Universidad de Cartagena-Colombia.

Copyright: © 2024. López Oliva, J., González López, A., & Rodríguez Osorio, M.. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la licencia <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/> la cual permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre y cuando que el original, el autor y la fuente sean acreditados.



RESUMEN

El presente trabajo investigativo aborda el conflicto armado interno colombiano uniendo dos ejes de los cuales se habla poco: la violencia contra los periodistas y la violencia sexual sobre las mujeres. De esta forma, se explora inicialmente el funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), para dar paso a un desarrollo de la violencia de género y sus manifestaciones, entre las cuales se encuentra la violencia sexual; posteriormente, se recuerdan las diferentes cifras arrojadas por estudios nacionales e internacionales sobre los vejámenes a los cuales han sido sometidos los periodistas dedicados a la investigación y publicación de información sobre el conflicto armado interno (CAI), para así desarrollar el tema de la violencia sexual que los actores del conflicto armado interno colombiano ejercen sobre las mujeres periodistas en este contexto. Finalmente, se retoma la importancia del SIDH tomando como base el caso Jineth Bedoya y Otra vs. Colombia a propósito del manejo estatal que ha permitido la revictimización y la impunidad de los victimarios, para así realizar una serie de recomendaciones propias de los autores respecto del tratamiento normativo y procesal que el Estado colombiano

¹ El presente artículo de investigación constituye un resultado del proyecto de investigación INV DER 3755 “El escrito y la confesión como medios de prueba limitantes en el seguro de responsabilidad civil: aproximaciones a la vulneración de los derechos de los intervinientes de este seguro en Colombia (1997 - 2018)” de la línea de investigación en derecho privado, del Grupo de Derecho Privado, que se adelanta en el Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, financiado por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada, dentro de la convocatoria Proyectos de Investigación Científica para la vigencia fiscal del 2023.

² Abogado de la Universidad Libre de Colombia. Posdoctor en Altos Estudios del Derecho de la Universidad de Bolonia (Italia). Doctor (Ph. D) en Bioética médica – Responsabilidad y daño indemnizable de la UMNG. Máster en Derecho de la Universidad de los Andes. Especialista en Derecho Comercial de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín y la USB. Docente investigador de la Universidad Militar Nueva Granada, líder del Semillero “Derecho Corporativo - aspectos contemporáneos de derecho de daños y seguros” del Grupo de Derecho Privado de la Facultad de Derecho – Sede Bogotá (Villa Académica), Bogotá, Colombia. jose.lopez@unimilitar.edu.co

³ Auxiliar de investigación del proyecto de investigación INV DER 3755 “El escrito y la confesión como medios de prueba limitantes en el seguro de responsabilidad civil: aproximaciones a la vulneración de los derechos de los intervinientes de este seguro en Colombia (1997 - 2018)” de la Facultad de Derecho en la Universidad Militar Nueva Granada. Adscrita al Semillero Semillero “Derecho Corporativo - aspectos contemporáneos de derecho de daños y seguros” del Grupo de Derecho Privado de la Facultad de Derecho – Sede Bogotá (Villa Académica), Bogotá, Colombia. est.ariatna.gonzalez@unimilitar.edu.co

⁴ Auxiliar de investigación del proyecto de investigación INV DER 3755 “El escrito y la confesión como medios de prueba limitantes en el seguro de responsabilidad civil: aproximaciones a la vulneración de los derechos de los intervinientes de este seguro en Colombia (1997 - 2018)” de la Facultad de Derecho en la Universidad Militar Nueva Granada. Adscrita al Semillero Semillero “Derecho Corporativo - aspectos contemporáneos de derecho de daños y seguros” del Grupo de Derecho Privado de la Facultad de Derecho – Sede Bogotá (Villa Académica), Bogotá, Colombia. est.mariaale.rodri3@unimilitar.edu.co

debería integrar en el conocimiento de los casos de violencia sexual contra mujeres periodistas en el conflicto armado.

Palabras clave: Violencia de género; violencia sexual; conflicto armado; mujeres periodistas; sistema de justicia; responsabilidad del Estado.

ABSTRACT

This research work addresses the Colombian internal armed conflict by linking two axes of which little is said: violence against journalists and sexual violence against women. In this way, it initially explores the functioning of the Inter-American Human Rights System, giving way to the development of gender violence and its manifestations, among which is sexual violence; subsequently, it recalls different statistics provided by national and international studies on the abuses to which journalists dedicated to the investigation and publication of information on the IAC have been subjected, to develop the sexual violence that the actors of the Colombian internal armed conflict exercise on women journalists in this context. Finally, the importance of the ISHR is taken up again, taking as a basis the case of Jineth Bedoya and Another vs. Colombia regarding the State's handling of the case, which has allowed re-victimization and impunity, in order to make a series of the own author's recommendations regarding the normative and procedural treatment that the Colombian State should integrate when taking knowledge of the cases of sexual violence against women journalists in the armed conflict.

Keywords: Gender violence; sexual violence; armed conflict; women journalists; justice system; state responsibility.

INTRODUCCIÓN

El conflicto armado interno colombiano ha sido escenario de conductas que atentan de forma indiscriminada contra la vida, la integridad y especialmente la dignidad de quienes se encuentran envueltos en este contexto de forma directa e indirecta, siendo los periodistas y las mujeres algunos de los sectores más vulnerables a las constantes amenazas, torturas y asesinatos llevados a cabo en nombre de la guerra. Por otro lado, la violencia de género constituye una grave afrenta a los derechos humanos de las mujeres que son sometidas a sus diferentes modalidades, de entre las cuales la violencia sexual se caracteriza por su crudeza y por los daños físicos, emocionales y psicológicos que deja en sus víctimas.

Las mujeres periodistas son blanco de múltiples ataques que involucran la violencia sexual como el medio por el cual los actores del conflicto armado buscan quebrantar su voluntad y hacer que desistan de sus investigaciones o de publicar información concerniente al desarrollo del CAI, una situación que se ha visto agravada por la incapacidad del Estado para hacer frente a esta problemática y evitar la impunidad, pues la recepción y procesamiento de los casos resulta deficiente y, en consecuencia, revictimiza a las mujeres que han sido objeto de dichos actos violentos.

La constante violación de derechos fundamentales según la situación anteriormente descrita resulta en la intervención del Sistema Interamericano de Derechos humanos (SIDH) - integrado principalmente por la CIDH y la Corte IDH. Sin embargo, cabe preguntarse ¿cuál es el papel que juega el Estado respecto de la resolución de las situaciones de violencia sexual en el conflicto armado interno colombiano y qué medidas toma para asegurar la reparación integral de cada una de las víctimas?

El caso específico que puso en el centro de atención internacional esta problemática fue el de la periodista Jineth Bedoya, quien desde hace más de veinte años ha trabajado incansablemente por la defensa de los derechos humanos de las mujeres y de los periodistas, presionando constantemente a los diversos actores estatales para que implementen estrategias de prevención, protección y acciones de resarcimiento pertinentes.

Con el presente artículo, los suscritos pretenden ilustrar a los lectores sobre la importancia de un sistema judicial que resuelva de forma efectiva, eficaz y en un término razonable procesos de violencia sexual en periodistas en el marco del conflicto armado para evitar la declaración de una responsabilidad internacional. Así las cosas, para el desarrollo de aquella pretensión, será necesario abordar aspectos tales como la creación y funcionamiento del SIDH, la violencia de género, el caso de la periodista Jineth Bedoya y la responsabilidad del Estado colombiano por la falla en el cumplimiento de los lineamientos del SIDH para motivar sus fallos y sentencias. Este documento es resultado de una investigación con alcance descriptivo y método cualitativo, el cual se ve complementado con el uso de un método hermenéutico crítico y el estudio de casos. Así mismo, se emplearon técnicas de búsqueda y revisión documental de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional. Finalmente, este ejercicio investigativo se apoyó en las bases de datos Redalyc, Scielo y Scopus.

Capítulo I: El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) propende por la protección y promoción de los DD. HH. en los Estados del continente americano, dentro del contexto de la Organización de Estados Americanos (ONU, 2019, p. 9) -OEA-. El Sistema nació en 1948 según la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre durante la Novena Conferencia Internacional Americana⁵ donde, a su vez, se creó la Organización de Estados Americanos por voluntad de los Estados firmantes.

Debido a que el Sistema Interamericano no puede sostenerse únicamente mediante las obligaciones⁶ contraídas por los Estados pertenecientes a la OEA,

⁵ La Conferencia se celebró a finales de marzo y principios de mayo en el año de 1948 en la ciudad de Bogotá, Colombia.

⁶ Los Estados deben acoger las obligaciones de respeto, no discriminación, adecuación y garantía. Estas dos últimas obligaciones son particularmente relevantes en el caso bajo estudio de la presente investigación, toda vez que

se estableció la necesidad de crear órganos encargados de realizar una especie de veeduría sobre los Estados americanos. Dichos órganos vigilan el cumplimiento de los Estados en cuanto a la promoción y protección de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales y, adicionalmente, se encargan de sancionar a aquellos Estados que fallan en dicho compromiso o que directamente incurren en una violación de los Derechos Humanos de las personas sujetas a su jurisdicción; de tal forma, el Sistema se compone de dos órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁷ (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁸ (Corte IDH).

A pesar de que el Pacto de San José se encargó de su reglamentación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había sido creada previamente por la Declaración de Santiago de 1959, comenzando a ejercer sus funciones para el año de 1960 una vez escogidos los primeros miembros que la conformaron; en consecuencia y como una movida que legitimaría su posición de piedra angular en el Sistema Interamericano, en 1965 se reconoció a la Comisión como un órgano principal y consultivo de la OEA en materia de DD.HH. con sede en Washington D.C. (OEA, 1948).

Entre las funciones de la CIDH (OEA, 1969) se encuentran:

1. La formulación de recomendaciones y programas de concientización y promoción a los Estados miembros en materia de derechos humanos, de forma tal que los mismos implementen medidas progresivas para el propósito dentro de su marco normativo.
2. La realización y solicitud de informes sobre el tratamiento y efectiva protección de los DD. HH. al interior de cada Estado firmante.
3. La atención de consultas que los Estados miembros formulen sobre temas de derechos humanos.
4. La realización de visitas "in loco" para investigar situaciones generales o particulares respecto del tratamiento de las garantías fundamentales de las personas en un determinado país de la región americana.
5. Aquella función a la cual apeló Jineth Bedoya: la admisión y revisión de casos y denuncias de particulares en donde se considere que hubo violación de los derechos humanos por parte de un Estado americano, sea o no miembro de la OEA y, si lo considera necesario a partir del análisis del caso, su presentación ante la Corte IDH.

incitan a los Estados a realizar adecuaciones normativas y estructurales -dentro de sus instituciones y ramas del poder- con el fin de crear bases sólidas para el uso efectivo de derechos y libertades, así como de su reclamo por vías gubernamentales y judiciales.

⁷ Siguiendo el articulado de la Convención Americana de Derechos Humanos, junto con el Estatuto y el Reglamento de la Comisión, resulta clara su composición por siete comisionados expertos en materia de derechos humanos, elegidos por terna presentada por cada Estado miembro de la OEA, y cuyo mandato dura cuatro años.

⁸ La Corte, con sede en San José de Costa Rica, cuenta con siete jueces pertenecientes a los diversos Estados miembros de la OEA, seleccionados por mayoría durante votación realizada en la asamblea general de la OEA, para un periodo de seis años.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se fundó mediante la Convención Americana de Derechos Humanos en 1969, pero únicamente comenzó a ejercer sus funciones a partir de la entrada en vigencia de la Convención, en el año de 1979.

Las funciones de la Corte IDH se dividen principalmente en contenciosa, consultiva y de imposición de medidas provisionales (Corte IDH, s.f.). Mediante la función contenciosa se pretende resolver a través de sentencia los casos de violación de derechos humanos que la CIDH o un Estado miembro le presenta a la Corte o, en su defecto, la supervisión del cumplimiento de una sentencia ya proferida; la función consultiva se basa en la interpretación de la Convención y la compatibilidad de las normas internas de un Estado con la misma; por último, la imposición de medidas provisionales se realiza para prevenir con urgencia los daños irreparables que pueda sufrir un sujeto si la medida provisional no fuese tomada.

Es importante señalar que las sentencias proferidas por la Corte IDH pretenden una reparación integral a las víctimas no solo por la indemnización que ellas reciben por orden del fallo, sino también porque ordenan al Estado en cuestión tomar medidas⁹ para prevenir y evitar futuros casos de violación a derechos humanos, por ejemplo, mediante la implementación o modificación de postulados normativos internos.

Siguiendo esta línea, el Sistema Interamericano ha adoptado diversos instrumentos internacionales para la protección de un amplio número de derechos. Entre ellos, los que se relacionan de forma directa con las labores periodísticas y el trato hacia las mujeres, pues se encuentran contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994) y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión en desarrollo del artículo 13¹⁰ de la Convención Americana.

Capítulo II: Violencia de Género y el Caso Jineth Bedoya

La Violencia de Género

Cuando se habla sobre violencia de género es necesario comprender que se trata de cualquier acción encaminada a violentar o causar daños a la integridad física y psicológica, valores, condición económica e incluso la vida de un individuo en razón de su género o de su identidad de género especialmente por ser o identificarse como mujer (Amnistía Internacional, s.f.). De acuerdo con el

⁹ La Corte IDH (2013) ha señalado que no se trata únicamente de otorgar una reparación monetaria por los daños materiales e inmateriales, sino que el compromiso con las víctimas a resarcir también implica una serie de obligaciones del Estado, relacionadas con la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantía de no repetición y la investigación de la violación de derechos humanos.

¹⁰ Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la violencia de género puede tener diversos orígenes; así mismo, puede materializarse en distintas modalidades¹¹.

Esta forma de violencia focalizada en el género, que evidentemente constituye una violación grave de los derechos humanos, suele basarse en estereotipos y construcciones sociales de lo masculino y lo femenino (Amnistía internacional, s.f.). Otorgar más valor a lo masculino deriva en una diferencia de estatus entre ambos géneros y lo que cada uno representa, hasta crear una desigualdad que atenta la integridad de quienes se identifiquen o encajen dentro del grupo que se ve menospreciado.

Como bien lo establece el preámbulo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA, 1994), cualquier tipo de violencia resulta en un impedimento para el reconocimiento y efectivo goce de otros derechos fundamentales.

El ejercicio de la violencia de género deriva en una disminución del valor de la mujer en diversas esferas (Ministerio de Salud y Protección Social, s.f.) como su vida privada, su sexualidad, su posición dentro de la comunidad a la que pertenece y su círculo familiar, la relación con su pareja sentimental y su papel en situaciones y entornos que implican reconocimiento o poder, entre otros. La violencia de género toma aún más fuerza o se agrava dependiendo de las condiciones específicas en las que se desenvuelven las mujeres, siendo algunas de ellas:

¹¹ De acuerdo con ONU Mujer y ACNUR (s.f.), algunos de los tipos de violencia de género más comunes en la actualidad son:

- i) Violencia Física: Incluye actos que vulneran tanto el cuerpo de la mujer como sus posesiones o propiedades; comúnmente se materializa a través de golpes, empujones, pellizcos y acciones similares.
- ii) Violencia Económica: Se manifiesta en el control que ejercen personas cercanas, como familiares o parejas, sobre los recursos económicos y educativos de la mujer hasta lograr su dependencia económica hacia el abusador.
- iii) Violencia Psicológica: Uso de amenazas y manipulación psicológica sobre la víctima, lo cual usualmente la aísla de su familia y amigos.
- iv) Violencia Emocional: Ataca principalmente la autoestima y visión propia de la persona sometida al abuso para, al igual que la violencia psicológica, aislarla de su entorno.
- v) Violencia Sexual: Consiste en realizar actos de contenido sexual no consentidos sobre una persona, incluyendo palabras vulgares, toques, penetración, entre otros.
- vi) Violencia Digital: Posee diferentes manifestaciones, entre las cuales se pueden encontrar el acoso, la divulgación de información o fotos personales y el envío no consentido de mensajes y datos de contenido sexual; siempre haciendo uso de las redes sociales y las tecnologías de la información.
- vii) Violencia Obstétrica: Consiste en el trato negligente, irrespetuosos y/o abusivo por parte del personal médico en la atención a mujeres en estado de embarazo, proceso de parto o posparto.
- viii) Femicidio: Se refiere al hecho de asesinar a una mujer solo por el hecho de ser mujer. En los últimos años ha surgido una subclasificación denominada "asesinato de honor", en la que los familiares de la víctima alegan haberla asesinado por haber deshonrado el buen nombre familiar.
- ix) Mutilación genital femenina: Agrupa diferentes procedimientos quirúrgicos que modifican el aspecto e incluso la funcionalidad de los genitales femeninos de forma grave. Aunque actualmente se encuentra prohibida en muchos países, es común en tribus y grupos étnicos por tradición cultural y motivos religiosos relacionados con la pureza de la mujer o con la finalidad de evitar que la misma disfrute de su sexualidad.
- x) Matrimonio infantil: Se refiere a la imposición de contraer matrimonio a menores de edad, siendo niñas y adolescentes obligadas por su comunidad o círculo familiar a casarse por motivos culturales, religiosos, económicos o de estatus social.

- i. El rango de edad en el que se encuentran. Las niñas y adolescentes, así como las mujeres de edad avanzada, enfrentan un mayor riesgo de sufrir violencia de género (UNICEF, 2017).
- ii. La cultura y etnia a la que pertenecen; así pues, las mujeres en tribus indígenas (CIDH, 2017)¹² y aquellas pertenecientes a la comunidad afro indican un alto padecimiento de violencia de género respecto de las mujeres que se identifican como blancas o mestizas (ONU, 2018).
- iii. Si presentan condiciones de discapacidad o de diversidad funcional (ONU, 2022).
- iv. La zona geográfica en la que se encuentran, un aspecto que se ve condicionado por la falta de presencia del Estado en dicho lugar y, en países como Colombia, por el conflicto armado interno que se desarrolla con más impacto e intensidad en las zonas rurales.
- v. La profesión que ejercen. Se puede presentar violencia de género por parte de los superiores jerárquicos o compañeros de trabajo, sin embargo, también es común que provenga de agentes externos por considerar que la mujer está desempeñando labores que competen sólo al hombre.

Mujeres Periodistas en el Conflicto Armado Colombiano

La libertad de expresión, en el marco del SIDH, se consagra en el numeral primero del artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos como aquella libertad de buscar, escribir y difundir información por cualquier medio¹³. En el preámbulo de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión se reconoce abiertamente la influencia que este derecho fundamental comporta sobre el desarrollo social y la práctica de la democracia; en concordancia, el artículo noveno de la Declaración establece que las diversas formas de violencia ejercida contra los comunicadores y periodistas, incluidos el secuestro y las amenazas, constituyen una violación directa al derecho a la libertad de expresión y otros derechos fundamentales de forma colectiva (CIDH, 2000).

Desde documentos de las Naciones Unidas (2022), queda expresada la preocupación internacional respecto a la falta de garantías con las que cuentan los periodistas, así como los vejámenes a los que son sometidos por el simple ejercicio de su profesión. Gran parte de ellos son constantemente amenazados, torturados e incluso asesinados para persuadirlos de no seguir buscando y publicando información, especialmente aquella concerniente a temas de interés público o que involucran determinados recursos, sujetos o entornos de influencia a nivel político, social y/o cultural.

¹² La CIDH indica que, las mujeres indígenas son víctimas de una doble discriminación, pues dentro de sus comunidades se les considera inferiores al momento de participar y, fuera de ellas, la sociedad las excluye por factores raciales y culturales.

¹³ El artículo 13 de la Convención Americana establece que el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión puede manifestarse en diferentes modalidades, como pueden serlo, la búsqueda de información, su recepción o emisión de forma verbal, escrita o por cualquier otro procedimiento (OEA, 1969).

Solamente en 2019 la Fundación para la Libertad de Prensa logró documentar alrededor de 500 ataques (Fundación para la Libertad de Prensa, 2019) dirigidos a la prensa, de los cuales cientos corresponden a crímenes tan graves como el asesinato; lamentablemente, estos casos no fueron debidamente investigados ni juzgados por las autoridades colombianas. Lo más grave de esta situación es que los ataques son perpetrados en su mayoría por agentes políticos y diferentes estructuras criminales y terroristas, mas no directamente por la ciudadanía; sin embargo, también se registran casos en los cuales el propio periodista decide abandonar sus labores o evitar la publicación de determinada información por temor a que se tomen represalias en su contra.

Los periodistas llevan a cabo una de las labores más importantes, puesto que son quienes se encargan de mantener informada a la sociedad sobre los distintos acontecimientos diarios; empero, en el ámbito colombiano dicha profesión es una de las más peligrosas para ejercer. De acuerdo con el Centro Nacional de Memoria Histórica (2022), en Colombia, desde 1958 hasta el año 2021, 430 periodistas han sido víctimas del conflicto armado colombiano, dividiendo las cifras de la siguiente forma:

- Asesinados: 248 periodistas
- Secuestrados: 149 periodistas
- Otro hecho de violencia: 33 periodistas

El Observatorio de Memoria y Conflicto expone que entre los principales autores de las actuaciones violentas en contra de los periodistas en un contexto de conflicto armado se encuentran las guerrillas, seguidas de cerca por los paramilitares y otros grupos no identificados (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2022)¹⁴. Durante el desarrollo del conflicto armado, sus diferentes actores expresaban su inconformismo en contra de las denuncias e información sobre temas sensibles vinculados con el conflicto y el narcotráfico violentando a los periodistas, quienes en el ejercicio de su derecho al trabajo y libertad de expresión sufrieron -y todavía sufren- diferentes tipos de violencia.

El Centro Nacional de Memoria Histórica (2015) también señala que la violencia de género hacia las mujeres periodistas en Colombia se ha caracterizado por la tortura física y psicológica, así como el constante amedrentamiento que involucra a sus familias e hijos; de la misma forma, son constantes los maltratos en los que se menciona la relación con su condición de mujer y las humillaciones sexuales. Además, las mujeres periodistas sufren agresiones tanto en los lugares de cubrimiento de noticias como en su lugar habitual de trabajo (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2017, p. 4).

¹⁴ El Centro de Memoria Histórica indica que alrededor de 149 periodistas son víctimas de las guerrillas, 74 periodistas hacen parte de la lista de víctimas de los paramilitares y se tiene que, 140 periodistas son víctimas de grupos armados no identificados. Aquellas cifras han llevado a que el país ocupe los peores puestos en indicadores de libertad de expresión (2022).

Teniendo en cuenta la historia colombiana y los datos arrojados, resulta claro que el conflicto armado profundizó la discriminación, exclusión y violencia de género en Colombia. Las mujeres, por el hecho de su género, se encuentran expuestas a riesgos y vulnerabilidades particulares dentro del conflicto. A pesar de que en la década de los años noventa y comienzos del año 2000 se presentaban cientos de casos de abuso sexual en mujeres, incluidas periodistas, el Tercer Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia (CIDH, 1999), publicado en 1999, no registra de forma específica estos casos con modalidad de violencia sexual hacia periodistas como uno de los patrones de violencia en el país.

La investigación realizada en 2011 por el Committee to Protect Journalists identificó que los ataques sexuales sufridos por mujeres periodistas se dan principalmente como una represalia por sus labores¹⁵. Ahora bien, las mujeres periodistas violentadas sexualmente en su gran mayoría deciden guardar silencio; una gran problemática que se debe al temor de enfrentar situaciones de estigmatización, reputaciones afectadas y el ser consideradas vulnerables o no aptas para futuros trabajos, resultando en la naturalización de las acciones de sus agresores y el subregistro de casos similares.

En el caso de las mujeres que ejercen labores periodísticas, la violencia de género impacta directamente en su trabajo y la calidad que se atribuye al mismo; de esta forma, se ha considerado sesgadamente que las mujeres no deben estar en ambientes investigativos¹⁶ y por ende no se les proporciona la facilidad ni la protección necesaria para estas labores. Por si fuera poco, los resultados de sus investigaciones son disminuidos o vistos con lupa, como si la veracidad de la información se viera afectada por el hecho de haber sido emitida por una mujer.

Un tipo de violencia contra la mujer que se ha perpetuado especialmente en contextos de guerra y conflicto armado tal como ejemplifica el extenso caso colombiano, es la violencia sexual que, de acuerdo con la Corte IDH¹⁷, puede manifestarse en actos que van desde la penetración hasta otros donde no existe contacto físico. El acoso y el acceso carnal violento son las formas a las cuales suelen acudir los perpetradores para humillar a la víctima y conseguir otros fines específicos; en consecuencia, para las mujeres periodistas esto significa el

¹⁵ Lo cierto es que, las actuaciones violentas que fueron documentadas se trataron de: violación sexual en periodistas como una sanción por su tipo de profesión, abuso sexual de periodistas que se encontraban detenidas o en cautiverio, y violencia sexual (Comité para la Protección de los Periodistas, 2011).

¹⁶ La UNESCO, en compañía del ICFJ, recoge en su documento "The Chilling: Global trends in online violence against women journalists" (2021) todas las manifestaciones de la violencia de género que se ven amplificadas y extendidas gracias al uso de las redes sociales y, en general, el internet. De su lectura, se puede concluir también que la violencia de género en contra del grupo de estudio, obedece a ideas misóginas e incluso motivos políticos, erosiona la labor periodística y agrede directamente el derecho a la libertad de expresión. (UNESCO, 2022)

¹⁷ Sobre la violencia sexual se tiene que, puede configurarse a través de distintos actos sexuales que se ejercen sobre una persona violentando su voluntad y consentimiento, aquellas actuaciones pueden no involucrar penetración o contacto físico alguno. (Corte IDH, 2013)

último estadio de amenaza para que abandonen sus labores definitivamente o desistan de la investigación o publicación de determinada información.

Las mujeres víctimas de la violencia de género y especialmente de la violencia sexual se enfrentan a obstáculos mayores, los cuales son propiciados por el mismo Estado¹⁸ que, en teoría, se encuentra en la obligación de protegerlas. Esta situación se presenta porque las víctimas no cuentan con mecanismos específicos de protección efectiva; los mecanismos existentes son deficientes e inadecuados en cuanto al enfoque diferencial y de género necesarios para evaluar los riesgos y definir las medidas de protección en dichos casos, haciendo que las mujeres se encuentren frente a un sistema que no las considera como una prioridad, que las revictimiza y que perpetúa este tipo de actos generando impunidad y desconfianza: ese es el caso de la periodista Jineth Bedoya.

El Caso de Jineth Bedoya

La periodista Jineth Bedoya, hoy en día defensora de derechos humanos, inició en el año de 1995 su carrera profesional, desde entonces ha participado en distintos medios informativos colombianos enfocándose en la cobertura del conflicto armado. Como resultado de uno de estos reportajes, el cual se centraba en un enfrentamiento al interior de la cárcel la Modelo entre paramilitares y miembros de grupos de delincuencia, la periodista recibió varias amenazas debido a la inconformidad de los paramilitares sobre las publicaciones que se hacían en el periódico empleador de la señora Bedoya

El día 25 de mayo de 2000 la periodista fue citada en la Cárcel la Modelo para entrevistar a una persona reclusa en la cárcel; así las cosas, la señora Jineth Bedoya acudió a la cita y cuando se encontraba a punto de entrar a la cárcel, un hombre, acompañado de otra mujer que distrajo a la periodista, la sujetó violentamente para trasladarla a una bodega cercana en donde la esperaban otras dos personas (Caso Bedoya Lima y Otra vs. Colombia, 2021).

Bajo la custodia de aquellas personas, Bedoya fue sometida a graves agresiones verbales y físicas, fue víctima de violación sexual. Su secuestro y las vejaciones de las cuales fue víctima se prolongaron durante un término aproximado de 10 horas. Finalmente, los agresores abandonaron a la periodista en una de las carreteras de Villavicencio, siendo posteriormente auxiliada por un taxista que la acercó a un Comando de Atención Inmediata, perteneciente a la Policía Nacional.

En aquel comando, la periodista indicó que fue secuestrada por paramilitares y hombres uniformados, como represalia del ejercicio de su actividad profesional. Cabe precisar que, dentro de las averiguaciones personales hechas por la

¹⁸ Véase al respecto el Informe Doc. 68. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington. 2006-2007 de la CIDH.

víctima, se encontró información que vinculaba a agentes del estado colombiano -como miembros de la policía- con su secuestro, tortura y violación (Caso Bedoya Lima y Otra vs. Colombia, 2021, pp. 61-62).

Con el pasar de los años, se surtieron diferentes diligencias para apoyar la investigación, sin embargo, en el marco de aquellas la víctima tuvo que declarar en distintas ocasiones y se vio en la necesidad de iniciar una investigación personal con el objeto de aportar material probatorio en el proceso judicial en curso. Hoy en día, se tiene que de aquel proceso judicial solo han sido condenadas 3 personas y las posteriores denuncias hechas por la víctima sobre nuevas situaciones de amenaza y del acoso que sufrió han sido ignoradas (Caso Bedoya Lima y Otra vs. Colombia, 2021, pp. 65-78). Lo anterior, pone en evidencia la falta de eficacia, eficiencia y celeridad del sistema judicial colombiano.

Conocimiento del SIDH

La Fundación para la Libertad de Prensa presentó una petición ante la CIDH alegando la responsabilidad internacional del país por el caso de Jineth Bedoya. Posteriormente, la Comisión emitió el informe de fondo número 150 de 2018, ratificando la responsabilidad del Estado por violación de derechos fundamentales, así como la violación a la Convención Belém do Pará y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, sometiendo el caso a la Corte IDH el 6 de septiembre de 2019 (Caso Bedoya Lima y Otra vs. Colombia, 2021). En este aspecto cabe destacar que Colombia ratificó el 21 de junio de 1985 la competencia de la Corte IDH para conocer casos referentes la interpretación o aplicación de la Convención.

Una vez convocado el Estado colombiano, este reconoció parcialmente su responsabilidad por fallas en el sistema judicial y falta de diligencia en la investigación de las amenazas en contra de la señora Jineth Bedoya (Caso Bedoya Lima y Otra vs. Colombia, 2021, párrs. 19-21). Al respecto cabe recordar que la responsabilidad del Estado no puede ser reconocida de forma parcial, así como no existe por cuenta de ello una reparación parcial; por el contrario, el reconocimiento de la responsabilidad internacional ha de ser pleno y de la misma forma la reparación ha de ser integral¹⁹, lo cual explican por qué la controversia sobre otras violaciones siguió en pie para la Corte en el presente caso.

En síntesis, la Corte IDH declaró mediante sentencia del 26 de agosto de 2021 que Colombia es responsable por la violación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al violentar los derechos a la integridad, libertad personal y

¹⁹ La reparación integral se ha constituido como uno de los pilares de la justicia, desarrollado por leyes como la 1098 de 2006 y la 1448 de 2011, así como la legislación civil y de procedimiento penal; sin embargo, la reparación integral no se limita a sus ámbitos de aplicación, sino que debe tenerse en cuenta en cualquier proceso. En la responsabilidad internacional de los Estados también se ha desarrollado un estándar de reparación integral.

de expresión, acceso a la justicia y amparo legal, honra y dignidad de Jineth Bedoya. Así mismo, declaró responsable al Estado por la violación de la Convención Belém do Pará por no cumplir con el deber de abstenerse de acciones que signifiquen violencia contra la mujer, además de no actuar con diligencia para prevenir, investigar y sancionar este tipo de violencia y, finalmente, por la violación del deber de prevenir y sancionar la tortura y los tratos crueles e inhumanos consagrados en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Caso Bedoya Lima y Otra vs. Colombia, 2021, p. 78).

La sentencia aduce que el Estado colombiano debió haber actuado con más diligencia, pues las amenazas contra Jineth Bedoya eran creíbles y con alto riesgo de materialización, advirtiendo que la justicia en Colombia actuó con indiferencia e ineficacia (Caso Bedoya Lima y Otra vs. Colombia, 2021, párrs. 93-95); resalta la Corte que todavía no se han tomado las medidas necesarias para evaluar factores de riesgo ni otorgado la protección necesaria, lo que se traduce en la aquiescencia o colaboración del Estado en la concreción de los hechos dañosos (Caso Bedoya Lima y Otra vs. Colombia, 2021, párr. 97).

Así mismo, la Corte IDH confirmó que los actos violentos a los que fue sometida Jineth Bedoya se dieron con ocasión de su profesión de periodista (Caso Bedoya Lima y Otra vs. Colombia, 2021, párr. 103), teniendo como objetivo castigar e intimidar a la periodista en particular, intimidar a sus compañeros de profesión y afectar así su derecho a la libertad de expresión junto con el derecho a la información del que es titular la sociedad colombiana.

En estas dos décadas después de sufrir tal violencia, Jineth Bedoya Lima ha sido catalogada como portavoz de aquellas mujeres que han sido víctimas de violencia durante el conflicto armado colombiano, toda vez que ha personificado la búsqueda de la justicia y la lucha contra la impunidad, en un escenario que carece de la primera y adolece de la segunda.

Capítulo III: Recomendaciones para mejorar la Eficiencia del Sistema Judicial Colombiano

Los Órganos Nacionales deben Acogerse a los Lineamientos del Sistema Interamericano, Evitando que el Estado sea Condenado

Un estudio del Observatorio de la Democracia del Departamento de Ciencia (2021), menciona que, por un lado, al menos 6 de cada 10 periodistas colombianas fueron víctimas de acoso y actualmente se enfrentan a una persecución y a la estigmatización de la sociedad y, por otro lado, 8 de cada 10 periodistas colombianas se vieron forzadas a abandonar el ejercicio de su profesión para no ser víctimas de violencia. Aquel escenario de violencia provoca en las mujeres una reconsideración respecto de dicha profesión y su ejercicio, manteniéndose la percepción de que el periodismo no es una profesión “apropiada” para las mujeres. Lo anterior, también es resultado de la

inobservancia de protocolos y obligaciones que tiene el Estado para con las mujeres periodistas.

En este sentido, la Corte IDH ha establecido que le corresponde al Estado la obligación de brindar seguridad a los periodistas, por tanto, debe trabajar constantemente en la creación y ejercicio de acciones que prevengan, protejan y procuren justicia. Una de las acciones que ha tomado el Estado colombiano ha sido la de reparar la violencia sexual con un incentivo económico que no sobrepasa los 3.500 dólares, sin embargo, no se cuenta con un plan que tenga como objeto desmontar los sistemas criminales que acuden a actos violentos, entre ellos, la violencia sexual como mecanismo de advertencia e intimidación. A pesar de lo anterior, resulta indiscutible que ninguna suma de dinero repara por completo el daño sufrido y, al contrario, las víctimas tienen derecho a una reparación integral que no solo se centre en el aspecto económico.

Por otro lado, el periodismo se erige como una labor que es piedra angular de la sociedad y su correcto funcionamiento; el acceso a un amplio espectro de información recopilada y divulgada bajo una mirada crítica puede hacer que la perspectiva ciudadana y las decisiones que la misma toma en ámbitos culturales y políticos sean más conscientes y provechosos.

Acierta así la Corte Interamericana al analizar el caso de Jineth Bedoya cuando menciona la doble dimensión del derecho a la libertad de expresión, especialmente en el caso de los periodistas que se enfocan en el ámbito investigativo. Esta doble dimensión ha sido previamente explicada por la CIDH en su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y consiste en una caracterización tanto individual como colectiva de la libre expresión.

Creemos que, en la esfera individual de este derecho, la escogencia de una profesión en el periodismo constituye un gran compromiso con el conocimiento y el desarrollo social, especialmente si se rige por principios de verdad e imparcialidad. La existencia y libertad de expresión de las mujeres periodistas pueden considerarse como pilares de una sociedad civilizada, inclusiva y acorde con los cambios socio-culturales que trae el paso del tiempo.

Respecto de la esfera colectiva, la libertad de expresión resulta en el ejercicio del derecho a ser informados. La violación del derecho a la libertad de expresión, como sucede en el caso de Jineth Bedoya, tiene entonces un impacto negativo en la comunidad: por un lado, el pueblo colombiano experimenta la vulneración del derecho a la información y, por otro lado, los pares de la periodista se ven amenazados por el solo hecho de ejercer su profesión porque se enfrentan a la falta de protección y seguridad, una garantía que el Estado de ninguna manera brinda.

Es imposible negar que el caso de Jineth Bedoya demuestra una vez más la inactividad del Estado y la ineficacia de la administración de justicia como

garantes y protectores de los derechos de la comunidad generando el menoscabo de la democracia, desconfianza en las instituciones estatales y en los mecanismos de protección, perpetuando la impunidad y facilitando la repetición de dichas acciones.

En razón de lo anterior, es evidente que el fallo proferido en el caso Bedoya y Otra vs. Colombia no tiene el impacto que debe sobre la sociedad colombiana y la erradicación de la violencia de género y contra los periodistas, si sus medidas de reparación no son acatadas con diligencia y rapidez por parte del Estado.

Recomendaciones sobre el Tratamiento de los Casos de Violencia de Género en el Sistema Judicial y la Formación con Enfoque de Género

En atención al contexto del conflicto armado interno, el Estado debería tener un tratamiento más minucioso respecto de los casos que involucran una presunta violencia de género, incluyendo aquella ejercida hacia las mujeres periodistas. La correcta atención de este tipo de casos puede ser vista desde distintas aristas, de la siguiente forma:

- i) Recepcionar y procesar de forma expedita y diligente las denuncias sobre cualquier modalidad de violencia de género para su posterior investigación, especialmente, en casos donde las amenazas de violencia son recurrentes. No es suficiente que el caso denunciado se una a la larga lista de espera para ser investigado, así como tampoco es justo para las víctimas que la investigación en materia penal se inicie hasta 10 años después de haber realizado la correspondiente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.
- ii) Proporcionar medidas de protección reales y acorde al caso de violencia específico; no puede dársele el mismo esquema de protección a una mujer periodista en zona de conflicto, que investiga asuntos de corrupción²⁰ o temas similares, respecto de otras mujeres en contextos que, aun siendo gravosos por el mero hecho de ser violentos, no tienen factores de riesgo tan amplios. El propósito NO es minimizar las situaciones vulnerables que puede padecer una mujer, pero sí se debe tener claridad respecto de la gravedad e inminencia de ciertos contextos para así mismo plantear medidas de seguridad más fuertes.
- iii) Medidas de reparación integrales para cada víctima, es decir, que la víctima conozca la verdad sobre su caso y, en lo posible, reciba disculpas genuinas de su atacante, así como la oportunidad de participar en programas sociales que involucren a otras mujeres que sufrieron violencia de género, entre otras medidas similares a las recomendadas por la Corte IDH. No basta con una indemnización monetaria, que en ningún caso resarce el daño sufrido y que, además, puede tardar años y

²⁰ En sentido similar se pronuncia el amicus de Media Defence en el caso de Bedoya, cuando manifestó que a Colombia le corresponde un deber especial de cuidado para con los periodistas y los posibles ataques de los que pueden ser víctimas teniendo como presente el contexto histórico y social del Estado (Media Defence, 2021).

con complicaciones incluso para su pago; es necesario que exista en las sentencias condenatorias un trasfondo que logre impactar a nivel educativo y cultural, tanto para el perpetrador del acto de violencia, como en distintos sectores sociales.

Ahora bien, la formación de los servidores públicos, especialmente de quienes conocen de los casos de violencia de género, tales como jueces, fiscales y abogados, así como de otros posibles actores dentro de los procesos penales, debe tener un componente dirigido al enfoque de género.

Este enfoque de género busca analizar los contextos en los que viven las mujeres, los cuales impactan directamente su forma de vida en aspectos como el económico, político, sexual, profesional y cultural, entre otros, debido a la caracterización social y la asignación de los roles de género (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres., 2018).

A partir de esto, identifica cuáles son las oportunidades y las brechas que existen entre hombres y mujeres, para tomar acciones transformadoras que equilibren las desigualdades y así contribuir con la erradicación de la discriminación y la violencia de género, a través de políticas públicas (Ministerio de Justicia y del Derecho, s.f.).

En la práctica, las víctimas de violencia de género, sobre todo en casos de violencia sexual, concuerdan en que el sistema de justicia las hace repetir y revivir sus experiencias una y otra vez²¹, como si su versión de los hechos y la violencia sufrida no fueran reales; de la misma forma, muchas de las mujeres violentadas son cuestionadas por su vestimenta, su forma de vida, la zona en la que se encontraban al momento del ataque, entre otras situaciones que, de forma implícita, hacen entender que la culpa de haber sido violentadas es de la víctima y no del agresor.

La anterior situación degenera en la revictimización de las mujeres que han sufrido violencia, creando a su vez una sensación de injusticia y, en múltiples casos, de impunidad, al tiempo que se configura la violencia institucional²². Para lograr la equidad de género y que la disminución de las brechas derivadas de la construcción social del género sea materializada, existen aspectos clave en los que la formación con enfoque de género para servidores públicos puede trabajar, teniendo en cuenta que previamente debe existir un plan de

²¹ La Corte Constitucional colombiana ha establecido en su jurisprudencia que el Estado debe garantizar los derechos de las mujeres que sufren violencia sexual, especialmente dentro del contexto del conflicto armado, en el entendido de que estas se encuentran expuestas a una situación de debilidad manifiesta. La revictimización causa en ellas un impacto "grave y desproporcionado" (Corte Constitucional, Sentencia C-595/2013).

²² La violencia institucional implica conductas de acción y omisión por parte del Estado, de forma tal que continúan con la discriminación y violencia hacia una persona o sector de la sociedad que ha sido previamente violentado. Dichas conductas pueden incluir la no investigación y sanción de los casos denunciados y sus respectivos responsables, la estigmatización basada en estereotipos, la desestimación de pruebas y su desacreditación sin fundamentos, entre otras (Ámbito Jurídico, 2023).

formación respaldado por las políticas vigentes de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial²³:

- Obligatoriedad de utilización de las estadísticas²⁴, la doctrina y la jurisprudencia sobre temas de violencia de género en la motivación de los fallos.
- Implementación de medidas de reparación relacionadas con la participación en ámbitos sociales y políticos que permitan el acceso a recursos, servicios y oportunidades para las mujeres víctimas de violencia de género.
- Garantizar el acceso a la justicia y las medidas de reparación, con especial consideración frente a las mujeres que residen en zonas alejadas de las cabeceras municipales.
- Uso de un lenguaje adecuado en el curso de los procesos judiciales, evitando caer en estereotipos de género, palabras con connotación degradante y/o desvalorizante, refiriéndose así con respeto hacia las víctimas.
- Consideración de la existencia de patrones y no de casos aislados; el conflicto armado afecta particularmente a las mujeres que residen en zonas rurales o que pertenecen a grupos étnicos. Las mujeres dentro del conflicto son vistas como objetivos de guerra o como un medio para ganar la misma.

En relación con el conflicto armado y atendiendo a la resolución 1325 del 2000 aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Colombia ha incluido el enfoque de género como eje transversal dentro del marco del Acuerdo de Paz del 26 de septiembre de 2016. Las políticas planteadas en este marco (Ministerio de Justicia y del Derecho, s.f.) se centran en el acceso prioritario de las mujeres a tierras, vivienda digna, subsidios, créditos, educación y profesionalización, así como su participación en temas políticos y de desarrollo.

De igual forma, la Estrategia Red Justas brinda a las mujeres víctimas de violencia sexual la posibilidad de acceder a la justicia y obtener reparación de las consecuencias que sobre ellas ha dejado el conflicto armado (Ministerio de Justicia y del Derecho, s.f.); hace énfasis en el trato digno y el acompañamiento constantes, tanto en el aspecto jurídico como en el psicosocial.

²³ En conjunto con el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial establecieron el Observatorio de Género, el cual se encarga de fortalecer la política de igualdad y no discriminación dentro de las actuaciones judiciales, con el fin de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres. Funciona como herramienta de consulta, análisis y rendición de cuentas respecto de las actuaciones de la rama judicial y la aplicación transversal de enfoque de género en la administración de justicia.

Se dirige a toda la ciudadanía, pero se ha diseñado especialmente para los servidores públicos, contando con diversas fuentes de consulta y algunos talleres -conversatorios- que abordan diversas problemáticas a través del enfoque de género. (Rama Judicial. s.f.).

²⁴ El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas establece en su guía *Directrices para la producción de estadísticas sobre la violencia contra la mujer: Encuestas estadísticas* la necesidad de que los Estados diseñen encuestas periódicas para tener estadísticas sobre la violencia contra la mujer y sus dimensiones. Tomado de Comisión Económica para América Latina y el Caribe (ONU, 2011).

Las medidas analizadas durante este capítulo son un ejemplo del tratamiento y las garantías que dentro de los procesos judiciales se pueden tomar por parte de los servidores que se encargan de investigar y juzgar los casos de violencia de género y, en especial, de violencia sexual. Aunque las mismas pueden encontrarse ya contempladas, tienen un largo camino para su materialización, la cual ha de contribuir con la erradicación de la violencia contra la mujer y evitar la victimización secundaria, en cumplimiento de instrumentos internacionales que establecen los derechos y garantías de la mujer²⁵.

Conclusiones

Las víctimas de violencia sexual en Colombia a raíz del conflicto armado interno actualmente superan las treinta y siete mil, de las cuales el 90% son mujeres (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Oficina Asesora de Comunicaciones, 2023); sin embargo, estas cifras no brindan certeza en tanto existe un subregistro de los casos. La falta de denuncia de los crímenes contra la integridad sexual obedece a factores de estigmatización, amenazas y falta de confianza en el sistema de justicia colombiano.

Resulta indispensable que las víctimas se sientan protegidas y para lograrlo el Estado tiene que poner en funcionamiento las medidas ya desarrolladas por distintos órganos nacionales e internacionales. En especial, debe seguir las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos a la hora de investigar los casos y judicializar a los responsables, para que la motivación de sus sentencias y fallos se corresponda con la justicia, verdad y procure la reparación integral de las víctimas, así como implementar una formación eficaz con enfoque de género para todos los servidores públicos, sobre todo aquellos que se enfrentan a los delitos del conflicto armado como la violencia sexual.

Es evidente que la falta de atención de las recomendaciones del SIDH genera una múltiple violación de garantías fundamentales de las víctimas y así mismo, significa que en un futuro próximo el Estado sea declarado responsable en instancias internacionales. Con la declaración de la Corte IDH en el caso de la periodista Jineth Bedoya del año 2021, se ha demostrado una vez más la deficiencia del sistema judicial colombiano, condenándolo al pago de ciertas sumas que de ninguna manera reparan de forma integral tanto a la víctima directa como a la indirecta.

Es por ello que se hace necesario generar un llamado de atención al Estado y a la jurisdicción ordinaria, pues son ellos quienes deben velar por las garantías constitucionales de las víctimas. El Estado colombiano debe garantizar el acceso a la justicia y promover una Colombia pacífica, aquella que no tolere ningún tipo

²⁵ La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) pone de presente los principios de igualdad -de oportunidades y trato- la no discriminación y la obligación que tiene el Estado de acatar el tratado suscrito.

de violencia y que se oponga a la impunidad para alcanzar la paz, la justicia, la verdad y la reconciliación nacional.

Las víctimas merecen justicia, reconocimiento por su lucha diaria y que la sociedad deje de verlas como una estadística más de una problemática aislada de su diario vivir; más allá de un número hay un ser humano al que el Estado le violentó sus garantías fundamentales, situación que lamentablemente se sigue presentando.

En conclusión, las recomendaciones planteadas permiten al Estado colombiano y al órgano que imparte justicia garantizar el efectivo goce de los derechos fundamentales de las periodistas víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado. Lo anterior contribuiría en la eficacia, eficiencia y celeridad del sistema judicial y, finalmente, disminuiría los fallos condenatorios en instancias internacionales que resultan en un detrimento patrimonial.

Referencias

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (s.f.). *Violencia de Género*. Recuperado el 17 de agosto, 2023. <https://www.acnur.org/violencia-sexual-y-de-genero.html>

Amnistía Internacional (s.f.). *Violencia basada en la orientación sexual y la identidad de género*. Recuperado el 8 de septiembre, 2023. <https://www.midecision.org/modulo/violencia-basada-la-orientacion-sexual-la-identidad-genero/>

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 1325, 4213.a. Sesión. (31 de octubre, 2000).

Calderón Gamboa, J (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5014616>

Centro Nacional de Memoria Histórica (2015). *La Palabra y el Silencio: La Violencia contra Periodistas en Colombia (1977-2015)*. Centro Nacional de Memoria Histórica.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2022, 9 de febrero). 248 periodistas han sido asesinados en el marco del conflicto armado colombiano. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/248-periodistas-han-sido-asesinados-en-el-marco-del-conflicto-armado-colombiano/>

CIDH. *Caso Bedoya Lima y Otra vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de agosto de 2021. Serie C No. 431.

CIDH. *Caso J. Vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275.

- CIDH. *Recomendación general sobre violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad*. Doce No. 278/22 MESECVI. 31 de octubre, 2022.
- CIDH. *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*. Informe Doc. 44/17 (2017). 17 de abril, 2017.
- CIDH. *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Informe Doc. 68. Washington. 20 de enero, 2007.
- CIDH. Tercer informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia. Informe Doc. 9 rev 1. 26 de febrero, 1999.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe, ONU. (2011). *Directrices para la producción de estadísticas sobre la violencia contra la mujer: Encuestas estadísticas*.
https://oig.cepal.org/sites/default/files/directrices_para_la_produccion_de_estadisticas_sobre_la_violencia_contra_la_mujer1.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe, ONU. (2018). *Mujeres afrodescendientes en América Latina y el Caribe: deudas de igualdad*.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43746/4/S1800190_es.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, 2-20 octubre, 2000.
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (2018, 22 de noviembre). *¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla?* Gobierno de México.
<https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>
- Corte Constitucional [CC], 30 de agosto, 2013, M.P.: L. E. Vargas, Sentencia C-595/13, [Col.].
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (s.f.). *¿Qué es la Corte IDH?*. Recuperado el 22 de julio, 2023. https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm?lang=es
- Díaz Correa, N. E. (2023). Normas que regulan el uso de la fuerza por parte de la policía nacional de Colombia en el marco de las protestas, disturbios y grave alteración del orden público. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 15(31), 643–665.
<https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.15-num.31-2023-4483>
- Del Río González, E. (2023). Integridad moral y medios de comunicación: un reto para el derecho penal. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 15(31), 666–683.
<https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.15-num.31-2023-4484>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2017, 6 de diciembre). *La violencia contra la mujer tiene rostro de niña*. [Comunicado de prensa].

<https://www.unicef.org/colombia/comunicados-prensa/la-violencia-contra-la-mujer-tiene-rostro-de-nina>

Fundación para la Libertad de Prensa. (2019). *Callar y Fingir: Informe sobre el estado de la libertad de prensa en Colombia*. <https://es.scribd.com/document/446278506/Informe-Anual-FLIP-2019-Callar-y-Fingir>

Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. (s.f.). *Caso Bedoya Lima y Otra vs Colombia* [infografía]. Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/Infografia_Bedoya_Lima.pdf

Jineth Bedoya. (s.f.). 25 de mayo: Voces que no se apagan. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/25-de-mayo-violencia-sexual-casos-e-historias-de-mujeres-periodistas-498562>

Ley 1098 de 2006. Noviembre 8. *Por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. D.O. núm. 46.446 (Col.).

Ley 1448 de 2011. Junio 10. *Por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. D.O. núm. 48.096 (Col.).

Luna Salas, F., Arrieta Morales, C., y Cano Andrade, R. A. (2023). Prospectiva de las controversias probatorias asociadas al delito de feminicidio en Colombia. *Novum Jus*, 17(1), 157–186. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2023.17.1.7>

Media Defence (2021). Amicus Curiae. Intervención (Jineth Bedoya v Colombia). <https://www.mediadefence.org/wp-content/uploads/2021/02/Jineth-Bedoya-v-Colombia-Intervention-Spanish.docx.pdf>

Ministerio de Justicia y del Derecho (s.f.). *Enfoque de género en el Acuerdo Final*. <https://www.minjusticia.gov.co/ojtc/Documents/Enfoque%20Diferencial/docs/Enfoque%20de%20g%c3%a9nero%20en%20el%20Acuerdo%20Final.pdf>

Ministerio de Justicia y del Derecho (s.f.). *Justicia Transicional: Enfoque de género*. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/justicia-transicional/Paginas/OJTC-Enfoque-Genero.aspx>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s. f.). *Red Justas*. Recuperado el 25 de septiembre, 2023. https://www.minjusticia.gov.co/ojtc/SitePages/enfoques/red_justas.aspx

Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. (2017). *DCHONU. No. 151/17*. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Journalists/GA72/Colombia.pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social (s.f.). *Violencias de Género*. Recuperado el 15 de septiembre, 2023.

<https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/paginas/violencias-de-genero.aspx>

Observatorio de la Democracia & Universidad de los Andes Colombia (2020). *Violencia de género en contra de las mujeres periodistas*. https://obsdemocracia.org/wp-content/uploads/2021/06/Informe_NEH

ONU Mujeres. (s. f.). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. Recuperado el 12 de septiembre, 2023. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Organización de Estados Americanos [OEA]. (1948) *Carta de la Organización de los Estados Americanos*. 30 de marzo-2 de mayo, 1948, Ley 1 de 1951.

Organización de Estados Americanos [OEA]. (1969) *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*. 7-22 de noviembre, 1969, Ley 16 de 1972.

Organización de Estados Americanos [OEA]. (1994) *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará"*. 9 de junio, 1994, Ley 248 de 1995.

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1979) *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. 18 de diciembre, 1979, Ley 51 de 1981.

Organización de las Naciones Unidas. (2019). *ABC de las Naciones Unidas* (43.ª ed.)

Rama Judicial. (s.f.). *Observatorio, Comisión Nacional de Género*. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-genero/observatorio>

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, OEA. (2010). *Una Agenda Hemisférica para la Defensa de la Libertad de Expresión*. http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_AHDLE.html

Roa Avella, M. del P., Sanabria-Moyano, J. E., y Dinas-Hurtado, K. (2023). Herramientas de predicción de violencia basada en género y feminicidio mediante la Inteligencia Artificial. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 15(30), 360–390. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.15-num.30-2023-4254>

Rueda, N. (2023, 24 de enero). Violencia Institucional y el Estado como agresor. *Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/violencia-institucional-y-el-estado-como-agresor>

Stöber, M.(2023). La resolución alternativa de litigios en el derecho alemán y europeo. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 15(29), 5–28. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.15-num.29-2023-4225>

- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Oficina Asesora de Comunicaciones. (2023). *Dimensionar lo innombrable: datos de la violencia sexual en la guerra*. https://www.unidadvictimas.gov.co/especiales/Violencia_sexual_2023/datos_violencia_sexual_2023.html
- United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization [UNESCO] & ICFJ. (2021). *The Chilling: Global trends in online violence against women journalists*. UNESCO.
- United Nations Organization [ONU]. (2012) *Plan of Action on the Safety of Journalists and the Issue of Impunity*. https://en.unesco.org/sites/default/files/un-plan-on-safety-journalists_en.pdf
- Vargas Marín, L. F., y Botero Bernal, A. (2023). El fenómeno de la sobrepoblación: un análisis desde el pensamiento ético y político de Aristóteles. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 15(31), 447–468. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.15-num.31-2023-4475>
- Wolfe, L. (2011). *El Crimen Silenciado: Violencia Sexual y Periodistas*. Comité para la Protección de los Periodistas [CPJ]. <https://cpj.org/es/2011/06/el-crimen-silenciado-violencia-sexual-y-periodista/>